

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bodegas y Construcciones M.Y. S.A.S.
Demandados	Carlos Alberto Arbeláez Londoño y otra
Radicación	05001-31-03-008-2019-00368-00
Instancia	Primera
Asunto	Se requiere a la parte ejecutante / Ordena levantamiento de medida cautelar.

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, visible a pdf 26 del cuaderno principal, la cual es encaminada a requerir nuevamente a la EPS ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S. SAVIA SALUD EPS para que remita la información respecto de los datos de localización de la demandada Luz Jeannette Borja López, se requiere al apoderado nuevamente, para que allegue la constancia del diligenciamiento del oficio No. 044 del 26 de enero de 2023, toda vez que el aportado en el memorial del 28 de abril de 2023 (pdf 26 del cuaderno principal), acredita haber diligenciado la providencia del 05 de septiembre de 2022 y no el oficio pertinente.

Por otro lado, el apoderado de la parte ejecutante informa al Despacho lo siguiente: *"...que en su momento se había solicitado el embargo y secuestro de la posesión que el demandado CARLOS ALBERTO ARBELÁEZ LONDOÑO ejercía sobre el vehículo automotor tipo FURGÓN, de placas TSY605, vehículo adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín. Lo cierto es que a este vehículo le fue borrada la publicidad que en su momento tuvo del establecimiento comercial EVENTOS Y BANQUETES CASA MÓNACO y, de las fuentes cercanas que se tienen, la posesión ya no está en cabeza del demandado ARBELÁEZ LONDOÑO. En días pasados, exactamente el 29 de mayo hogaño, a su propietario, el señor JORGE ELIECER GARCÍA AGUDELO, quien es totalmente ajeno al proceso, le fue retenido dicho vehículo automotor por parte de las autoridades de tránsito en razón a la medida cautelar decretada en este proceso, persona que se ha visto seriamente perjudicada porque su sustento y el de su familia dependen única y exclusivamente de la actividad económica a la que es sometido este vehículo en particular, razón por la cual se solicita que, en la mayor brevedad posible, se ordene el levantamiento de esta medida cautelar y en efecto se libre oficio dirigido al representante legal o administrador del establecimiento SERVICIOS*

*INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., situado en la carrera 48 No. 41-24 barrio Colón de la ciudad de Medellín...".*

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que dicha solicitud es procedente si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas; si los hubiere, por aquel y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En observancia a lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior, es procedente la solicitud y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 31 de julio de 2019, consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de la posesión que tiene el demandado CARLOS ALBERTO ARBELÁEZ LONDOÑO sobre el vehículo con placas TSY605, y se librará el oficio dirigido a Servicios Integrados Automotriz S.A.S., situado en la carrera 48 No. 41-24 barrio Colón de Medellín, tal como lo solicitó el apoderado de la parte ejecutante.

Por otro lado, la abogada AMPARO GALLEGO ZAPATA allega un poder conferido por el señor JORGE ELIÉCER GARCÍA AGUDELO, manifestando que él es el propietario del vehículo de placas TSY605 (pdf 06 del cuaderno de medidas cautelares), por lo cual solicita el link del expediente digital, para verificar el estado actual de la medida cautelar; apoderada a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar de **EMBARGO y SECUESTRO** de la posesión que tiene el demandado **CARLOS ALBERTO ARBELÁEZ LONDOÑO** con C.C. 98.549.675 sobre el vehículo con placas TSY605.

**SEGUNDO:** Líbrense los oficios de levantamiento dirigidos a Servicios Integrados Automotriz S.A.S., situado en la carrera 48 No. 41-24 barrio Colón de Medellín, a la Secretaría de Tránsito de Medellín y al Juzgado al Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín.

Remítase al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante y de la apoderada del señor JORGE ELIÉCER GARCÍA AGUDELO para que proceda con su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'G.A.' for Carlos Arturo Guerra Higueta.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho)